

Resolución número 948 Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:35 horas del 07 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 27 de noviembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 15 de diciembre de 2023, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en San José, en Vázquez de Coronado, en el distrito administrativo y electoral San Isidro, *“Costado oeste del Parque de San Isidro, Coronado frente a tienda Cleveland, posteriormente nos trasladaríamos al costado sur del Parque de San Isidro, Coronado frente a Taco Bell”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 1684.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 6 y 7 en su parte parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto:

Indicar un único y singular lugar exacto en el cual se quiere realizar la actividad referida.

Con base en el estudio realizado sobre la solicitud presentada, queda claro que se indican dos posibles ubicaciones distintas donde se desea realizar la actividad. Eso merece corregirse. Recuérdesse que se trata de actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar el lugar concreto en el cual se realizará. Tome en cuenta el partido gestionante que el reglamento 7-2013, de cita previa, en su artículo 6, señala que las solicitudes *“... Deben presentarse en forma separada ...”*, es decir, que por cada actividad, asociada a un único lugar, debe hacerse una gestión por separado, **no siendo procedente duplicar lugares en una sola solicitud, aunque sea bajo la sucesión de tiempo planteada en la petición.**

Para lo anterior, tome nota también el partido aquí interesado, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM